



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMITÉ ADMINISTRADOR
PROGRAMA DE INCENTIVOS, RETIRO Y READIESTRAMIENTO
LEY NÚM. 70 DE 2 DE JULIO DE 2010**



8 de diciembre de 2010

CARTA CIRCULAR NÚM. 2010 – 05

A TODOS LOS SECRETARIOS, JEFES DE AGENCIAS, DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE OFICINA, CUYO PRESUPUESTO SE SUFRAGA, EN TODO O EN PARTE, CON CARGO AL FONDO GENERAL

ATENCIÓN A DIRECTORES DE CORPORACIONES PÚBLICAS Y JEFES DE AGENCIAS EXCLUÍDAS

AUTORIZACIÓN A CORPORACIONES PÚBLICAS Y/O AGENCIAS EXCLUIDAS

La Ley Núm. 70 de 2 de julio de 2010 (Ley Núm. 70) creó el Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento (Programa), con el propósito de lograr ahorros adicionales en los gastos del Fondo General, sin menoscabar la política pública de responsabilidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico, dirigida a no afectar la prestación de servicios ágiles y eficientes al Pueblo de Puerto Rico.

Este Programa tiene tres componentes a saber: una oportunidad de renuncia incentivada, mediante la cual se recibirá un incentivo económico, cubierta de plan médico por un (1) año y la oportunidad de participación en programas de readiestramiento y asistencia de búsqueda de empleo; una oportunidad de retiro incentivado a empleados de carrera con quince (15) a veintinueve (29) años de servicio cotizados en el servicio público, los cuales tendrán, igualmente, cubierta médica por un año y disfrutarán de una anualidad vitalicia y, finalmente, un incentivo económico de hasta seis (6) meses de sueldo y una oportunidad para ofrecer sus servicios, de manera voluntaria a la comunidad que han servido y dedicado su vida profesional, a aquellos empleados públicos que cuenten con el tiempo de servicio cotizado y la edad requerida para acogerse a los beneficios de retiro, para que puedan optar por retirarse. Además, el incentivo económico, también aplicará a aquellos empleados públicos que cuenten con la edad requerida para acogerse a los beneficios de retiro del plan al que pertenezcan pero que no hayan cotizado en el Sistema de Retiro la totalidad del tiempo de servicio requerido, para lo cual podrán utilizar dicho incentivo ofrecido por el Gobierno de hasta seis (6) meses de sueldo para pagar por el tiempo de servicio no cotizado y acogerse a su retiro.

Destacamos que el Artículo 22 de la Ley Núm. 70 establece que las corporaciones públicas que operan con recursos propios y las agencias excluidas por la definición del Artículo 2 (b) de la Ley Núm. 70, podrán implantar un programa similar al Programa previa autorización de sus Juntas de Directores u Organismos Directivos y aprobado por el Administrador. El mencionado artículo también prescribe que tales programas de corporaciones públicas y agencias excluidas cumplirán con el Período de Elección según lo define el Artículo 2 de la Ley Núm. 70.

Para garantizar que empleados elegibles puedan disfrutar de los privilegios otorgados por el Programa y en virtud de las facultades y deberes que nos confiere el Artículo 16 de la Ley Núm. 70; por la presente declaramos que las corporaciones públicas y agencias excluidas que han seguido el procedimiento establecido en el Artículo 12 del Reglamento para Regir el Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento creado en virtud de la Ley Núm. 70 (Reglamento) al tramitar la entrega y recibo de los Formularios de Elección entre sus empleados y el Sistema de Retiro dentro de los términos establecidos en la Ley Núm. 70 y el Reglamento, pero que no hayan podido culminar los trámites requeridos por el Comité Administrador para obtener la autorización con el propósito de implantar un programa similar según permitido por el Artículo 22 de la Ley Núm. 70, están autorizadas a completar todos los trámites dispuestos en el Artículo 12 del Reglamento sujeto a las restricciones que se detallan a continuación. La validez de esos Formularios de Elección tramitados estará sujeta a que las corporaciones públicas y/o agencias excluidas completen todos los trámites exigidos por el Comité Administrador y obtengan la debida autorización del mismo. De no haberse obtenido la autorización del Comité Administrador antes del último día de los treinta (30) días que tiene el Sistema de Retiro para enviar las Certificaciones del Sistema de Retiro a las agencias y corporaciones públicas, el Sistema de Retiro no enviará tales certificaciones por entenderse que los formularios recibidos son nulos al no cumplirse con los requisitos establecidos¹.

Vigencia: Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata.

Publicación: Esta Carta Circular se publica el 8 de diciembre de 2010.

Se procederá con la divulgación efectiva y el fiel cumplimiento de lo expresado.

Miguel Romero
Presidente

Héctor Mayol
Miembro

María Sánchez Brás
Miembro

¹ A manera de ejemplo: para el Período de Elección declarado del 1 al 30 de octubre de 2010, los treinta (30) días que tiene el Sistema de Retiro para enviar las Certificaciones del Sistema de Retiro culminan el 14 de diciembre de 2010 por lo que las corporaciones públicas y/o agencias excluidas tienen hasta el 13 de diciembre de 2010 para recibir la autorización del Comité. En el caso del Período de Elección declarado del 1 al 30 de noviembre de 2010, los treinta (30) días que tiene el Sistema de Retiro culminan el 14 de enero de 2011, por lo que las corporaciones públicas y/o agencias esmuidas tienen hasta el 13 de enero de 2011 para recibir la autorización del Comité.